



ACUERDO No. 128
DEL CONSEJO DE FACULTAD DE ENFERMERÍA
6 de abril

Por la cual se reglamenta el procedimiento interno de uso de casilleros en la facultad de Enfermería

El Consejo de Facultad, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en el literal d, del artículo 60 del Estatuto General y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad como institución estatal y la Facultad de Enfermería como una de sus dependencias, constituye un patrimonio social, por lo que asume con el más alto sentido de responsabilidad, el cumplimiento de sus deberes y compromisos, entre los que se encuentran el de valorar, respetar, conservar y proteger todos y cada uno de los bienes, muebles e inmuebles destinados para la formación académica e integral de los miembros de la comunidad universitaria.
2. La Facultad de Enfermería adquiere bienes y servicios que le generan un mejor bienestar a los estudiantes durante su permanencia.
3. El 27 de noviembre de 2010 en la resolución rectoral 31303 se reglamenta la asignación y el uso de los casilleros en la universidad y en especial en lo que se confiere a las unidades académicas en los artículos 5 y 10.
4. Es necesario reglamentar la convocatoria, la asignación, reglas básicas para el uso, entrega, pérdida y desalojo de los casilleros.



ACUERDA:

ARTICULO 1. Expedir el presente reglamento para acceder, usar, permanecer, restituir y desalojar, los casilleros dispuestos por la Facultad de Enfermería de la Universidad de Antioquia en sus instalaciones.

CAPITULO I DESCRIPCIÓN

ARTICULO 2. Se entiende por casillero aquel bien mueble, dispuesto por la Facultad de Enfermería para que sea administrado por la oficina de Bienestar, para uso exclusivo para una persona, el cual ofrece un sistema de cerramiento propio para candado, que tiene como fin facilitar al estudiante de pregrado o posgrado un espacio para depositar material académico, deportivo y personal en tanto desarrolla actividades académicas, deportivas y extracurriculares al interior de la Universidad o de sus campos de práctica.

CAPITULO II CONVOCATORIA PARA LOS CASILLEROS LIBRES

ARTICULO 3. El proceso de asignación de casilleros se inicia con la recepción de solicitudes a estudiantes de pregrado y posgrado.

ARTICULO 4. La realización de la convocatoria se informará por medio de las carteleras o medios digitales.

ARTICULO 5. Cada estudiante solo realizará una solicitud durante la convocatoria; independientemente de la cantidad de objetos que necesite guardar, se otorgará un casillero por estudiante.

CAPITULO III ASIGNACIÓN DE CASILLEROS

ARTICULO 6. Para el proceso de asignación se dará prioridad a los estudiantes en prácticas, deportistas o participantes de actividades artísticas. Se asignarán en orden cronológico de recepción de solicitudes.

ARTICULO 7. El estudiante debe dejar en la oficina de Bienestar una copia de la llave del candado.



ARTICULO 8. Cuando el estudiante no requiera más el casillero, debe entregarlo en cualquier momento del semestre, en las condiciones en que fue asignado, salvo por el deterioro del tiempo.

CAPITULO IV DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 9. Son derechos de los estudiantes que utilizan o pretenden acceder o renovar el servicio de casillero:

- a. Realizar la solicitud de casillero en igualdad de condiciones con los demás usuarios.
- b. A ser informado sobre procesos de asignación y/o restitución de casilleros.
- c. Usar el casillero para depositar material académico, personal, o deportivo.

ARTICULO 10. Son deberes de los estudiantes que utilizan el servicio de casillero:

- a. Adquirir el candado que estime más conveniente para seguridad del casillero entregado en préstamo de uso.
- b. Entregar el casillero cuando pierda la calidad de estudiante como consecuencia de la culminación del plan de estudios diseñado para el programa, cancelación de semestre o situación académica insuficiente.
- c. Presentarse o dar respuesta cuando sea requerido por la Oficina de Bienestar.
- d. Cuidar, preservar mantener, conservar el casillero asignado para su adecuado servicio.
- e. Aceptar de forma expresa el presente reglamento.

ARTICULO 11. No está permitido para los estudiantes que utilizan el servicio de casillero:

La modificación externa de los casilleros con pinturas, afiches, calcomanías, adhesivos, sombreados, marcas u otra acción que implique el cambio de la presentación externa e interna del mismo.

Ubicar el casillero en lugar diferente al dispuesto por la administración de los mismos en cada unidad académica.

Depositar en los casilleros sustancias psicoactivas, bebidas alcohólicas, armas u otros elementos de tenencia ilegal, sustancias que puedan generar daños al casillero y/o mercancía o productos para ser comercializados, dado que las ventas informales están prohibidas en la universidad.



- Ocupar más de un casillero.
- Negociar o transferir el servicio del casillero.
- Prestar o facilitar el uso del casillero a otro estudiante o a un tercero.
- Acceder a otro casillero que no sea el asignado.
- Tomar casilleros que se encuentren libres sin que haya sido asignado de acuerdo con el procedimiento determinado para ello.
- Ejercicio de la fuerza en donde se comprometa la estructura del casillero asignado o el de otros.

Parágrafo: El estudiante que incumpla lo dispuesto en alguno de los artículos de este reglamento, estará sujeto al proceso de desalojo del casillero.

CAPITULO V DESALOJO CASILLERO

ARTICULO 12. Se entiende por desalojo la acción realizada por el administrador de este servicio que permite desocupar un casillero.

ARTICULO 13. Se podrá desalojar un casillero por la oficina de Bienestar, previa notificación o aviso al beneficiario de este servicio, y respetando el debido proceso, cuando:

- a. Haya un incumplimiento de lo dispuesto en este reglamento.
- b. Cuando ordenada la suspensión del servicio del casillero, el estudiante no haga entrega del casillero.

Parágrafo: El procedimiento contará con la presencia de un estudiante, una persona del servicio de vigilancia y otra de la coordinación de Bienestar. Los objetos encontrados en el desalojo podrán ser reclamados durante los 15 días siguientes a este procedimiento en la oficina de Bienestar vencido este plazo se donará.

ARTICULO 14. Del proceso de desalojo se levantará un acta en la que se indicará el o los casilleros revisados, las condiciones físicas externas e internas de los mismos y los elementos encontrados. Del resultado de esta labor se informará a los usuarios de los respectivos casilleros al correo electrónico registrado en la base de datos.



ARTICULO 15. Vigencia. La presente resolución está armonizada con la resolución rectoral 31303 de noviembre 17 de 2010 “Por la cual se reglamenta la asignación y uso de los casilleros”, rige a partir de su aprobación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Medellín el 6 de abril de 2022.

Claudia P. Lopera A.
CLAUDIA PATRICIA LÓPERA A.

Presidenta

Leslie Margarita García B.
LESLIE MARGARITA GARCIA B.

Secretaria